

12 de agosto de 2009

Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera (CINIF)

Estimados señores:

Hemos analizado el proyecto de Norma de Información Financiera, NIF B-16, *Estados financieros de entidades con propósitos no lucrativos*, Referencia No. 050-09 y a continuación nos permitimos presentar nuestros comentarios y sugerencias resultantes de dicho análisis:

Comentarios particulares

Párrafo IN 5, inciso a)

Comentario:

En primera instancia, valdría recordar que el CINIF al momento de emitir la NIF A-3, *Necesidades de los usuarios y objetivos de los estados financieros* derogó el Boletín B-2, *Objetivos de los estados financieros de entidades con propósitos no lucrativos*. En este inciso se comenta que estas definiciones son cambios importantes de acuerdo a pronunciamientos anteriores, sin embargo si se revisa el Boletín B-2, se verá que anteriormente ya existían tales definiciones. Por lo que no consideramos que éstas sean un cambio significativo, en lo relativo a la normatividad de entidades con fines no lucrativos.

Párrafo IN 9

Comentario:

La normatividad internacional no exceptúa a las entidades con propósitos no lucrativos, de aplicar las NIIF. En el párrafo 5 de la NIC 1, incluso se

establece que las entidades con fines no lucrativos que apliquen dicha norma, deberán adecuar los términos utilizados en la misma, así como los rubros y los nombres de los estados financieros. Por lo anterior, consideramos que esta afirmación se debería limitar a mencionar que no hay normas particulares para este tipo de entidades.

Párrafo 4, inciso h)

Sugerencia:

Modificar el párrafo, como sigue:

h) *restricción* – es una limitación impuesta por un patrocinador, por ley o estatutos, que determina el uso que debe darse a un activo. Las restricciones pueden ser temporales o permanentes;

Explicación:

Es más clara la redacción.

Párrafo 27

Sugerencia:

Modificar el texto, como sigue:

“...para los cuales se recibió el donativo, ese patrimonio debe reclasificarse a la sección de patrimonio contable no restringido;...”

Explicación:

Las reclasificaciones en el patrimonio restringido corresponden a donativos recibidos, no a donativos otorgados.

Párrafo 37

Comentario:

Eliminar el párrafo.

Explicación:

No agrega valor a la norma.

Párrafo 41:

Sugerencia:

Modificar el texto como sigue:

De acuerdo con el párrafo 3 de la NIF D-4, *Impuestos a la utilidad*, esa NIF no es aplicable a las entidades con propósitos no lucrativos, excepto por lo que se refiere a las operaciones que éstas lleven a cabo y que sean sujetas al pago del impuesto a la utilidad conforme a las disposiciones fiscales; en cuyo caso deben seguirse las normas establecidas por dicha NIF. En caso de que se reconozca impuesto a la utilidad, éste debe presentarse en el estado de actividades dentro del patrimonio no restringido en el rubro de otros ingresos y gastos.

Explicación:

Mejora el concepto, sobre operaciones y no sobre actividades de las entidades no lucrativas, que pueda dar lugar a que se interprete que el pago de impuestos convierte a las entidades no lucrativas en entidades lucrativas.

Estamos a sus apreciables órdenes para cualquier comentario que juzguen conveniente y aprovechamos este conducto para enviarles un cordial saludo.

Atentamente,

C.P.C. Fernando J. Morales Gutiérrez
Vicepresidente de Legislación

C.P.C. José Javier Jaime Peralta
*Presidente de la Comisión de Análisis
y Difusión de las Normas de
Información Financiera*